

## RESOLUCION N° 488/90 - INOS

### *Normas para la inscripción de nuevas Obras Sociales en el Registro de Obras Sociales.*

Buenos Aires, 10 de septiembre de 1990.

VISTO el expediente 37.088/89 - INOS, y el art. 1º, inc. h) de la reglamentación aprobada por decreto 358/90, y

CONSIDERANDO:

Que el art. 1º de la ley 23.660 establece las entidades que quedan comprendidas en las disposiciones de dicha ley.

Que la reglamentación del artículo citado en el considerando precedente sujeta la inscripción

de las nuevas Obras Sociales a que la población que las integre no cuente con cobertura

médico-asistencial en los términos de la ley 23.661.

Que también limita la inscripción a que los cotizantes garanticen una financiación equitativa

para el otorgamiento de las prestaciones obligatorias contempladas en el art. 28º de la ley citada.

Que la DINOS asimismo, habrá de disponer sobre el particular.

Que, a tales fines, resulta conveniente establecer que, previamente, la DINOS deberá recabar la opinión de la ANSSAL, a efecto de determinar la viabilidad de la inscripción solicitada.

Por ello, y en uso de las facultades y atribuciones que le confiere el art. 42º de la ley 23.660 y los decretos 214/89 y 249/89,

*El Interventor en el Instituto Nacional de Obras Sociales*

Resuelve:

Artículo 1º — Establecer que las entidades interesadas, que soliciten la inscripción de nuevas Obras Sociales en el Registro de Obras Sociales, deberán ajustar sus presentaciones a las normas que se enuncian a continuación:

- a) El pedido de inscripción deberá contener: nombre, apellido, indicación de identidad, domicilio real y constituido y carácter en que se presenta él o los interesados.
- b) Relación de los hechos y derechos en que funda la pretensión.
- c) Proyecto de Estatuto.
- d) Precisar el acto que da origen a la entidad.
- e) Ambito de actuación.
- f) Proposición del nombre de la entidad que deberá comenzar con las palabras "Obras Sociales" y que será indicativo de la población beneficiaria que aspira a cubrir, indicando, asimismo, la zona de actuación.
- g) Tipo de Obra Social, encuadrándose en el inciso correspondiente del art. 1º de la ley 23.660.
- h) Indicar la remuneración promedio mensual, por

beneficiario titular cotizante, de la Obra Social cuya inscripción se solicita.

- i) Padrón de beneficiarios, discriminando titulares y grupos familiares primarios.
- j) Estimación de la recaudación mensual, en concepto del art. 16º de la ley 23.660.
- k) Explicitar en qué forma se habrá de garantizar la financiación equitativa para el otorgamiento de las prestaciones médico-asistenciales.
- l) Acreditar que la población que pretende cubrir no se encuentra obligatoriamente integrada a alguno de los Agentes del Seguro en los términos de la ley 23.661.
- ll) Firma de los presentantes y aclaración.

Artículo 2º — Sin perjuicio de la obligación de brindar la información y los elementos de juicio mencionados en el art. 1º los interesados deberán cumplimentar los recaudos que establezcan las normas dictadas o que dicte la autoridad de aplicación con relación a cada tipo de Obra Social de las previstas en el art. 1º de la ley 23.660.

Artículo 3º — La Dirección Nacional de Obras Sociales podrá requerir la información complementaria, aclaratoria o faltante que estimare necesario para analizar la solicitud en cuestión.

Artículo 4º — Obtenida la información y los elementos de juicio contemplados en los arts. 1º, 2º y 3º de la presente resolución, la Dirección Nacional de Obras Sociales remitirá las actuaciones a la ANSSAL a fin de que las áreas técnicas de este último Organismo evalúen

y emitan opinión en función de la información complementaria o aclaratoria que se estime pertinente para considerar la cuestión.

Artículo 5º — Elaborado el informe definitivo, en virtud de lo previsto en el artículo anterior, la ANSSAL devolverá las actuaciones a la Dirección Nacional de Obras Sociales, la que resolverá sobre la admisión o rechazo de la inscripción solicitada. La Dirección Nacional de Obras Sociales no podrá admitir la inscripción si el informe definitivo emanado de la ANSSAL, fuera desfavorable.

Artículo 6º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.